

Expediente: 3194/25

Carátula: CALDERON ALEJANDRO FEDERICO C/ GOMEZ MATIAS EXEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 24/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20338443332 - CALDERON, ALEJANDRO FEDERICO-ACTOR POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GOMEZ, Matias Exequiel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3194/25



H106018717642

**JUICIO: CALDERON ALEJANDRO FEDERICO c/ GOMEZ MATIAS EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS.- EXPTE. N° 3194/25.-**

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2025.

#### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: "**CALDERON ALEJANDRO FEDERICO c/ GOMEZ MATIAS EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**" y:

#### CONSIDERANDO:

##### I.- ***Demanda***

Que el Dr. Alejandro Federico Calderón, por sus propios derechos, promovió juicio ejecutivo en contra de **MATÍAS EXEQUIEL GÓMEZ**, DNI n° 37.497.430, por la suma de \$2.200.000, con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó la acción en la resolución de fecha 14-03-25, dictada por el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital en los autos caratulados: "**GOMEZ MATIAS EXEQUIEL s/ AMENAZAS ART. 149 BIS. LEGAJO N° S-052570/2021**"

En la referida sentencia, se regularon honorarios al letrado ejecutante por la suma de \$2.200.000 con más el 10% del art. 26, inc. K) y J) de la Ley 6059.

Como derecho alegó el art. 565 y concordantes del CPCyC.

Hacia el final de su presentación solicitó que, en defecto de pago, se trabe embargo sobre los haberes mensuales que perciba o tenga a percibir el demandado como empleado de la Policía de Tucumán (escalafón cabo primero) hasta cubrir la suma reclamada con más la calculada por

acrecidas.

II.- Acompañada documentación original en formato pdf, en fecha 14-08-25 se dispuso librar oficio a la Oficina de Gestión de Audiencias del Fuero Penal, a fin de que sirva informar si la resolución base la presente acción se encuentra firme y si el letrado actor percibió los honorarios oportunamente regulados.

Adjuntado informe actuarial el 27-08-25, donde consta que el letrado no percibió los honorarios regulados, se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva (ver proveído del 03-09-25).

III.- Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 574 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 567 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 574 del mismo código de rito.

Del análisis del instrumento acompañado puede concluirse que la Sentencia del 14-03-25, dictada por el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital en los autos caratulados: "**GOMEZ MATIAS EXEQUIEL s/ AMENAZAS ART. 149 BIS. LEGAJO N° S-052570/2021**" constituye título ejecutivo conforme el art. 567 del CPCyC y lo normado en el art.357 del CPPT.

En consecuencia, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **CALDERON ALEJANDRO FEDERICO** en contra de **GOMEZ MATIAS EXEQUIEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$2.200.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **14-03-25** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses considero en el caso de autos, aplicar el valor equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 del CPCyC.

#### IV.- **Embargo ejecutivo**

En razón de lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado por el actor y en consecuencia ordenar se traben embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, en su carácter de empleado de Policía de Tucumán hasta cubrir las sumas de **\$2.200.000** en concepto de **capital** más **\$765.000** estimada por acrecidas. A tal efecto, a pedido de parte una vez firme la presente, líbrese **oficio** haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- en una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y como perteneciente a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que en caso de que, al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a la oficina mencionada.

#### V.- **Honorarios:**

Que debiendo regular honorarios al Dr. Calderón, que actúa por derecho propio, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el monto reclamado de **\$2.200.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora hasta el 23-09-25.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del

11% para el letrado interviniente más el 55% previsto en el art. 14 de la misma ley, atento al doble carácter de la intervención.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación".

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Calderón que interviene en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

En razón de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda incoada por **CALDERON ALEJANDRO FEDERICO** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **GOMEZ MATIAS EXEQUIEL** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$2.200.000** con más la suma de **\$765.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora (14-03-25) y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

**II.- COSTAS** a la parte demandada (art. 584 CPCyC).

**III.- REGULAR HONORARIOS** al **DR. ALEJANDRO FEDERICO CALDERON**, que actúa por sus propios derechos, en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000), la que devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

**IV- HÁGASE SABER** a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **\$3.581.000** (capital, intereses, honorarios regulados y aportes previsionales a su cargo), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 588 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

**V.-** En defecto de pago, trabase embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, en su carácter de empleado de Policía de Tucumán hasta cubrir las sumas de **\$2.200.000** en concepto de **capital** más **\$765.000** estimada por acrecidas. A tal efecto, **a pedido de parte una vez firme la presente**, líbrese **oficio** haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- en una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y como perteneciente a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que en caso de que, al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a la oficina mencionada.

**VI.- REQUIÉRASE** a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587, último párrafo CPCyC).

**VII.- COMUNICAR** a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado al demandado en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

**VIII.- PROCÉDASE**, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

**IX.- PRACTÍQUESE** planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 23/09/2025

Certificado digital:  
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2b14ff30-97b2-11f0-8696-771d5d5c2d0a>